



- ORDENANZA N° 2574/19 -

VISTO:

Expediente Administrativo N° 365/09, generado a requerimiento del señor Juan Carlos Prades, en la oficina de Catastro, en virtud del cual solicita una parcela de tierra para un emprendimiento en la zona Turística; con fecha 28 de julio del 2009;

Ordenanza Municipal N° 2087/14 y Decreto Municipal N° 507/14;

Los informes de inspección de fechas 24/6/15 obrante a foja 35; 17/3/16 obrante a foja 37; 17/11/16 obrante a foja 46; 2/8/17 obrante a foja 53 y 2/3/18 obrante a foja 57; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2087/14, se adjudico un terreno, en calidad de comodato al Señor Prades Juan Carlos, D.U. N° 27.323.780, para la ejecución de un proyecto turístico y de servicios, consistente en construcción de cabañas;

Que a fojas 57 consta informe de inspección actualizado, el cual refleja cercado perimetral, construcción de dos plantas con avance de obra y acopios de materiales;

Que el particular proyecta emplazar en dicho lote un complejo de cabañas tradicionales, construidas en cuatro etapas, en un plazo de ejecución de seis (6) años;

Que en virtud de los antecedentes consignados en la documentación obrante en el expediente, resulta procedente, la renovación, mediante la figura de comodato, a favor del titular del expediente en cuestión, en concordancia con la normativa municipal vigente;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a- y concordante de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Adjudicar en COMODATO, al señor JUAN CARLOS PRADES, D.U. N° 27.323.780, una fracción de tierra en el ejido de la localidad de Andacollo, en los términos y condiciones que establece la ordenanza N° 1314/08.

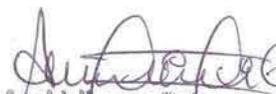
ARTICULO 2°: El terreno mencionado en el artículo 1° de la presente norma, se encuentra ubicado en el Lote Oficial 24, Manzana 131, del Barrio La Herradura, identificado como lote 03 sujeto a mensura, con una superficie aproximada de seiscientos ocho con sesenta y ocho metros cuadrados (608,68 m²), según consta en croquis adjunto, el que como ANEXO, forma parte integrante de la presente norma, teniendo como destino el emplazamiento de un conjunto de cabañas para la prestación de servicio de Alojamiento turístico, quedando prohibido bajo apercibimiento de caducidad del comodato, el cambio del destino y/o subdivisión del lote sin previa autorización del Concejo Deliberante, dando cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas N° 293/98 y 512/00.

ARTICULO 3°: El plazo de duración de la presente adjudicación será de un (1) año, con opción a renovación por un período similar, sujeto al cumplimiento de las cláusulas del convenio a suscribir con la Municipalidad de Andacollo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1314/08.-

ARTICULO 4°: Derógase la Ordenanza Municipal N° 2087/14.-

ARTICULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1031.


Anahi Jimena Gutierrez
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabeth Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

